

# El Peruano

## NORMAS LEGALES

"Año del Sesquicentenario del Natalicio del Almirante Miguel Grau"

Lima, Martes 18 de Setiembre de 1984

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. IV — No. 1354

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

TRANSFIEREN A LA OFICINA DEL  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MI-  
NISTROS EL PROYECTO ESPECIAL  
IRRIGACION PUYANGO—TUMBES

DECRETO SUPREMO N° 060-84-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 19060 se aprobó el Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira, celebrado entre las Repúblicas del Perú y Ecuador el 27 de Setiembre de 1972;

Que, por Decreto Supremo N° 687-72 del 9 de Agosto de 1972, se declaró de acuerdo a lo expresado en el artículo 11° del Convenio, de necesidad y utilidad pública, e interés social los proyectos de aprovechamiento de los recursos hidráulicos de las cuencas de los ríos de los Departamentos de Tumbes;

Que, dada la importancia binacional, magnitud, costo y financiamiento del Proyecto Puyango-Tumbes, se le dio el carácter de Proyecto Especial del Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA de 24 de Julio de 1980;

Que, atendiendo la importancia del Proyecto y con la finalidad de agilizar su ejecución, es conveniente disponer su transferencia a la Presidencia del Consejo de Ministros;

En uso de la facultad conferida por el numeral 11 del artículo 211° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1° — Transfírase a la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros el Proyecto Especial Irrigación Puyango-Tumbes.

Artículo 2° — En tanto se sancione la Ley que apruebe la transferencia presupuestal correspondiente, el Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola —INAF—, atenderá los requerimientos presupuestales del Proyecto Especial, con cargo a los recursos asignados a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial.

Artículo 3° — Por Resolución del Presidente del Consejo de Ministros, en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, se aprobará su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 4° — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Consejo de Ministros.

ALVARO BECERRA SOTERO, Ministro de Industria, Turismo e Integración, Encargado de la Cartera de Agricultura.